

PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCION-PERTENENCIA.
DEMANDANTES: LUIS ALFONSO CANO ALVAREZ y GENIBER EUGENIA GOMEZ MUETON.
DEMANDADOS: LUZ STELLA BERMUDEZ CANO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 760013103001-2021-00285-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 459.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la demanda de reconvención presentada reúne los presupuestos legales para la demanda en forma, en consideración a lo dispuesto en el artículo 371 del CGP, en concordancia con el 82, 84 y 375 ibídem el Juzgado,

RESUELVE:

1).- Admitir la demanda de reconvención de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por LUIS ALFONSO CANO ALVAREZ y GENIBER EUGENIA GOMEZ MUETON contra LUZ STELLA BERMUDEZ CANO y contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

2).- De esta demanda córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días para que la conteste.

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de este auto a la parte demandada cierta, entiéndase LUZ STELLA BERMUDEZ CANO se llevará a cabo por estados; por lo tanto, se procede a correr traslado a la dicha demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.), contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto en estado, y en virtud además de que a la parte demandada le fueron remitidos copia de la demanda y de sus anexos. Frente a las personas inciertas e indeterminadas, esta se efectuará conforme lo establece el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

3).- Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, distinguido con la matrícula inmobiliaria # 370-394705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4).- Ordenar a los demandantes instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre de los demandantes, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación del predio. Información que deberán estar escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte que cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, los demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

6).- Ordenar la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Oficiese para ello, en aras a que se efectúe tal inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria #370-394705.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 13 DE MAYO DEL 2022</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 79 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
